

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **89**

Fecha Estado: 01/10/2020

Página: **1**

| No Proceso                     | Clase de Proceso                    | Demandante                                      | Demandado                          | Descripción Actuación                                                                                                                    | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| <b>05266310300220080051400</b> | Ejecutivo Singular                  | BANCO SANTANDER S.A.                            | ISOCOMPUTO S.A.                    | Auto que pone en conocimiento<br>De acuerdo con la certificación del centro de servicios, no hay<br>dineros consignados para ese proceso | 30/09/2020 | 1     | 203   |
| <b>05266310300220150041200</b> | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | JAIME - CORREA ANGEL                            | NATALIA - HERRERA<br>RESTREPO      | Auto que pone en conocimiento                                                                                                            | 30/09/2020 | 1     | 149   |
| <b>05266310300220150041200</b> | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | JAIME - CORREA ANGEL                            | NATALIA - HERRERA<br>RESTREPO      | Auto que pone en conocimiento<br>Por ser procedente la solicitud, se ordena el levantamiento de la<br>medida                             | 30/09/2020 | 1     | 263   |
| <b>05266310300220170033600</b> | Ejecutivo Singular                  | BANCOLOMBIA S.A.                                | PERSONAL TRAINING<br>CENTER S.A.S. | Auto aprobando liquidación<br>Del crédito                                                                                                | 30/09/2020 | 1     | 152   |
| <b>05266310300220180010500</b> | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCO COLPATRIA<br>MULTIBANCA COLPATRIA<br>S.A. | ANDRES FELIPE GOMEZ<br>RIVERA      | Auto fijando fecha de remate<br>Se fija fecha de remate para noviembre 5 de 2020 a las 8:00 Am                                           | 30/09/2020 | 1     | 95    |
| <b>05266310300220180021800</b> | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                                | RICARDO ALONSO TORO<br>DIAZ        | Auto fijando fecha de remate<br>Se fija fecha de remate para nov. 3/2020 a las 2:00 Pm.                                                  | 30/09/2020 | 1     | 264   |
| <b>05266310300220190001400</b> | Ejecutivo Singular                  | BANCOLOMBIA S.A.                                | IVAN DARIO - DEOSSA<br>CORREA      | Auto que pone en conocimiento<br>Previo a dar trámite al avalúo comercial, debe cumplir requisitos                                       | 30/09/2020 | 1     |       |
| <b>05266310300220190015300</b> | Ejecutivo Singular                  | BANCOLOMBIA S.A.                                | GABRIEL JAIME CALLLE<br>GUERRA     | Auto que pone en conocimiento<br>debe continuar con la notificaciones con la norma anterior                                              | 30/09/2020 | 1     |       |
| <b>05266310300220190028600</b> | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                                | BANCO DAVIVIENDA S.A.              | Auto ordenando correr traslado<br>De las excepciones de mérito, se corre traslado a la parte<br>demandante por 10 días                   | 30/09/2020 | 1     |       |

| ESTADO No. 89           |                                  | Fecha Estado: 01/10/2020    |                                |                                                                                                       |            | Página: 2 |       |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|-------|
| No Proceso              | Clase de Proceso                 | Demandante                  | Demandado                      | Descripción Actuación                                                                                 | Fecha Auto | Cuad.     | Folio |
| 05266310300220190030800 | Ejecutivo Singular               | ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ | LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS      | Auto que pone en conocimiento se requiere a la parte actora                                           | 30/09/2020 | 1         |       |
| 05266310300220190033500 | Ejecutivo Singular               | INBIOS S.A.S.               | EQUIPAR SALUD S.A.S.           | Auto aprobando liquidación De costas                                                                  | 30/09/2020 | 1         | 137   |
| 05266310300220200011300 | Ejecutivo Singular               | BANCOLOMBIA S.A.            | ALTERNATIVAS COSMETICAS S.A.S. | Auto que pone en conocimiento corrige auto que libra el mandamiento de pago                           | 30/09/2020 | 1         |       |
| 05266310300220200017200 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.   | DAVID LEONARDO - OSSABA ALZATE | Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Alejandra Hurtado Guzman, Of. 460 | 30/09/2020 | 1         |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00014- 00(ACUMULADO 2020-00064)

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte

Antes de dar el trámite pertinente establecido en el artículo 444 del C. G. del Proceso al avalúo comercial presentado, es necesario requerir a la perito, en primer lugar, para que en el menor tiempo posible, indique si en el mismo aplicó las directrices previstas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en tal caso pormenore la forma en que las aplicó en su avalúo.

Deberá cumplir de igual forma los requerimientos del artículo 226 del C. G. del Proceso.

También se deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles toda vez que el que es necesario establecer el valor real y comparativo con el que ha presentado, para efectos de tener en cuenta el que ofrezca mejor garantía para el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00153 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, debe precisarse que la aplicación el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la notificación personal a través de mensaje de datos, rige desde su publicación, su aplicabilidad debe ceñirse al artículo 624 del C. G. del Proceso, según el cual las notificaciones que se estén surtiendo se rigen por la norma vigente al momento que se ordenó, y aquí dicha notificación se inició con la norma anterior.

En consecuencia, debe continuarse en los términos previstos para las demás notificaciones conforme a los artículos 291 y siguientes del *Ídem*; aunque con el uso de medios electrónicos.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00308- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte

Se allega la copia de la guía de envío de la citación del acreedor prendario, pero como a la misma no se anexa la constancia de su recepción ni el formato de la citación con los datos correspondientes al proceso y el término para intervenir en el mismo, se requiere a la parte actora para que los anexe y una vez se verifique su correspondencia, poder continuar con los demás trámites pertinentes a la ejecución.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00113-00  
AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario corregir el auto que libró mandamiento de pago, con el fin de precisar que el número del pagaré cuya obligación se cobra en el presente proceso ejecutivo y por la cual se libra mandamiento de pago, corresponde al 2550090072, y no al número 255009072 como se había indicado.

Las demás partes del auto quedaran en los mismos términos en que se dictaron.

Esta providencia debe ser notificada conjuntamente con la que libró el mandamiento de pago y el que lo corrigió.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Auto Interlocutorio | No. 451                       |
| Radicado            | 05266 31 03 002 2020 00172 00 |
| Proceso             | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL     |
| Demandante (s)      | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.     |
| Demandado (s)       | DAVID LEONARDO OSSABA ÁLZATE  |
| Tema y subtema      | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO     |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, treinta de septiembre de dos mil veinte.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con base en que DAVID LEONARDO OSSABA ÁLZATE, suscribió un pagaré cuyo pago ha incumplido; garantizado mediante hipoteca, constituida por Escritura Pública N° 1.214 del 19 de abril de 2011 de la Notaria 1 de Envigado, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-717556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ejerce acción ejecutiva hipotecaria y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en

caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCION REAL (HIPOTECARIA), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DAVID LEONARDO OSSABA ÁLZATE, por la suma de \$146.844.034,04., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Número 504139010135, más los intereses corrientes contados entre el 30 de diciembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2020 a una tasa del 11% efectivo anual, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 17 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

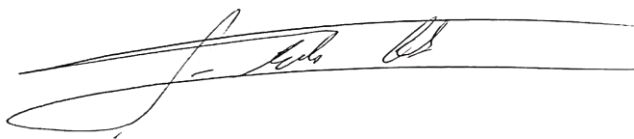
3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble objeto de hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-717556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Advertir a la apoderada de la parte demandante que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten, con el compromiso advertido en el auto de inadmisión sobre su circulación.

6°. Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P. No. 119.004 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Uribe', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220080051400  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se le hace saber a la sociedad “TRUST & SERVICES S.A.S.”, que si a lo que se refiere en su memorial enviado vía electrónica el día 23 de septiembre de 2020, es si dentro del presente proceso existen títulos para entregar, la respuesta es que de acuerdo con certificación expedida por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, no existen dineros consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220110025500  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que hace el señor ALFONSO EGIDIO AGUDELO URIBE, pues el proceso EJECUTIVO que se adelantó en su contra para el cobro de las condenas que se impusieron dentro de este proceso, ha terminado por pago total de la obligación, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que se decretó mediante auto del 2 de agosto de 2012 sobre los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220150041200  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se le hace saber a la parte demandante, que el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá le ha dado respuesta al oficio nro. 406 del 15 de septiembre de 2020, informando que el proceso radicado nro. 2013-00282 que allí se adelanta se encuentra a Despacho del Magistrado Sustanciador para proferir sentencia condenatoria, dentro de la cual se resolverá sobre la extinción del derecho real de dominio de los bienes inmuebles que se encuentran cautelados y que fueron presentados por la Fiscalía Delegado ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional.

Con respecto a las medidas cautelares decretadas dentro del referido proceso, se informó que se encuentran en firme y en espera de la valoración por parte del magistrado sustanciador sobre la extinción del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220170033600  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó el Fondo Nacional de Garantías SA. y que obra a fs. 142 a 144, se imparte APROBACIÓN a la misma.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 146-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266310300220180010500  
AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real del “Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.” contra el señor Andrés Felipe Gómez Rivera, pues el bien inmueble con M.I. 001-1190436 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.) para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado al inmueble es de \$1.420.098.000.00 y es por esta cifra que se hará el remate del bien. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en

Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

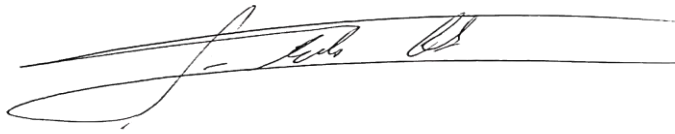
Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas y los recibos de consignación mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con las partes y los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la realización de la diligencia a través de MICROSOFT TEAMS, para darle publicidad a la diligencia y para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581, el correo electrónico es: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la

cuenta donde se debe hacer la consignación para hacer postura es: 052662031002 del Banco Agrario de Colombia-Envigado.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Uribe', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266310300220180021800  
AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que hace la parte demandante en este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Bancolombia S.A. contra Ricardo Alonso Toro Díaz, pues los bienes inmuebles con M.I. 001-1091590, 001-1091111, 001-1091112, 001-1091165 y 001-1091166 se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día **martes tres (03) de noviembre de 2020 a las dos de la tarde (2:00 P. M.)** para llevar a efecto la diligencia de remate de los citados bienes.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que los inmuebles se rematarán en bloque y que los avalúos dados a los mismos es de \$383.404.00 y es por esta cifra que se hará el remate de todos de forma conjunta. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo que se le ha dado a los inmuebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los inmuebles, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en

Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

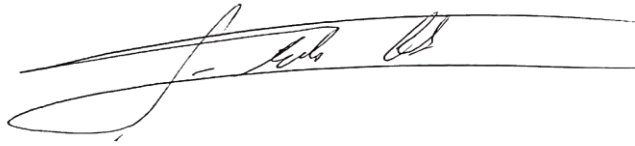
Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas y los recibos de consignación mediante comunicación dirigida al correo electrónico: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con las partes y los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la realización de la diligencia a través de MICROSOFT TEAMS, para darle publicidad a la diligencia y para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581, el correo electrónico es: [j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la

cuenta donde se debe hacer la consignación para hacer postura es: 052662031002 del Banco Agrario de Colombia-Envigado.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190028600  
AUTO TRASLADO; DE LAS EXCEPCIONES

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Aunque la parte demandante ya se pronunció sobre ellas, y sin perjuicio de que decida renunciar al término del traslado; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS. Lo anterior, de conformidad con lo señalado y para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
RADICADO 05266310300220190033500  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho ..... \$ 13.547.700.00

Vr. Total..... \$ 13.547.700.00

SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS.

Envigado Ant., septiembre 30 de 2020

Jaime A. Araque C.  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado Ant., septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**